

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe oítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 42.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 12 del corriente, el dia dos de Octubre próximo á las doce tendrá lugar la subasta de las obras de reparacion del puente de Porto, carretera de Villalva á Luarca, presupuestadas en la cantidad de doce mil doscientas cuarenta pesetas veintitres céntimos.

El acto se verificará con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se celebrará en el gobierno de esta provincia bajo mi presidencia y con asistencia de los señores Jefe de Fomento, Ingeniero Jefe de caminos y notario del Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, exactamente arregladas al modeio inserto á continuacion y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria provincial, como garantía para tomar parte en la subasta, el uno por ciento del importe del presupuesto, en dinero ó su equivalente en papel del Estado al tipo señalado por las disposiciones vigentes.

No se admitirá postura que exceda del tipo de la subasta, y la adjudicacion se hará en favor del autor de la proposicion mas ventajosa. Si se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se verificará en el acto y durante quince minutos licitacion oral entre sus autores, no debiendo bajar la primera mejora de quinientas pesetas.

Oviedo 30 de Agosto de 1871.—
El G. A., Manuel Becerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la construccion de las obras de reparacion del puente de Porto, sito en la carretera de Villalva á Luarca, se compromete á tomar á su cargo y ejecutar dichas obras con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de.... (en letra y sin enmiendas) pesetas; presentando como garantía de esta proposicion la carta de pago que es adjmnta.

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 11 de Agosto de 1871.

Conclusion.

Vista la comunicacion del Alcalde de Castropol solicitando se obligue al Ayuntamiento de Tapia á acordar sobre la construccion de las obras necesarias para la reparacion del puente de madera que existe sobre el rio que del Lagar baja á la Veguina, atendido su mal estado:

Considerando que con arreglo á la legislacion vigente la iniciativa para la ejecucion de toda clase de obras públicas municipales compete exclusivamente á los Ayuntamientos interesados sin que se les pueda imponer obligacion alguna acerca del particular, se acordó escitar el celo del Ayuntamiento de Tapia á fin de que se ponga de acuerdo con el de Castropol y preste á este el auxilio que estime conveniente para la pronta reparacion del puente de que se trata.

Enterada la Comision de la queja producida por D. Domingo Crosa, contra el Ayuntamiento de Villaviciosa por no haber practicado diligencia alguna en un deslinde que se le ordenó llevar á efecto entre un terreno de aprovechamiento comun y otro de propiedad del recurrente.

Visto el testimonio de los documentos que remitió el Alcalde de Villaviciosa presentados por el Domingo Crosa, como igualmente la instancia de la Corporacion municipal, solicitando se suspendan los efectos de los acuerdos por los que se le mandó practicar el citado deslinde.

Resultando que la presente cuestion pende de los Tribunales ordinarios, toda vez que habiendo el Juzgado de primera instancia sentenciado á favor del vecindario respecto á los linderos del terreno que el Crosa se

proponia ocupar, éste apeló á la Audiencia, la cual dispuso se practicase nuevo reconocimiento del terreno por dos Ingenieros nombrados por las partes en la forma ordinaria, verificándose seguidamente el nombramiento por los interesados, quedando en tal estado el asunto.

Considerando que pendiente la cuestion de los Tribunales de justicia como de derecho corresponde á la Administracion entender de ella, se acordó estimar la instancia del Ayuntamiento de Villaviciosa pudiendo el recurrente agitar ante la Audiencia la sustanciacion del pleito apelado si viere convenirle.

Dada cuenta del expediente de competencia que remite á informe el señor Gobernador de la provincia promovido por el Ayuntamiento de Cabrales al objeto de que el Juez de primera instancia de Llanes se abstenga de conocer en un interdicto de recobrar propuesta por D. Juan de Caso Porrero, contra una providencia administrativa por la que se mandó arrasar un cierro construido por el citado don Juan de Caso.

Resultando que segun se desprende del expediente el cierro en cuestion hacia cuatro años que se hallaba construido; al objeto de mejor resolver, se acordó decir al Sr. Gobernador se sirva reclamar del Ayuntamiento de Cabrales informe concreto y terminante sobre los extremos siguientes:

1.º Fecha en que tuvo lugar la construccion del cierro de que se trata, y

2.º Fecha en que se dispuso el arrasamiento del mismo, y que recibido que sea se sirva pasarle á este cuerpo provincial.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por varios vecinos del Ayuntamiento de Santo Adriano, solicitando se declare nulo el repartimiento practicado por la Corporacion municipal para cubrir el déficit del presupuesto y se reforme con arreglo á la circular de 31 de Enero último; como así mismo de la instancia pro-

ducida por D. Jesús Casielles Busto con igual objeto.

Visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando que los fundamentos en que se apoyan los recurrentes estriban principalmente en que el repartimiento no se practicó con arreglo á la ley de arbitrios, y en que la riqueza territorial se gravó en mas de 25 por 100 de la contribucion que paga para el Estado.

Visto el art. 36 del reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios:

Considerando que habiendo transcurrido con mucho exceso el plazo señalado para producir las reclamaciones contra el repartimiento no hay términos hábiles para estimar la instancia de los recurrentes.

Y considerando que con arreglo á lo acordado por esta Comision, es tambien inadmisibile en la parte referente á la mayor ó menor cuota con que sale gravada la riqueza, se acordó desestimar la instancia de los vecinos de Santo Adriano, como igualmente la de D. Jesús Casielles, por no haber sido presentadas en tiempo oportuno y autorizar al Ayuntamiento para que continúe el cobro del repartimiento tal como lo tiene formado.

Dada así mismo cuenta de la instancia producida por doña María Sanchez, vecina del concejo de Caso, en queja del Ayuntamiento por haber dispuesto el arrasamiento de una cabaña que construyó y otros albergues.

Visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando que dichas construcciones fueron verificadas en terrenos de aprovechamiento comun.

Considerando que corresponde á los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal vigente la conservacion de los bienes comunes de los pueblos y que por consiguiente el de Caso obró dentro de sus atribuciones, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento y desestimar en su consecuencia la instancia de la interesada.

Vista la comunicacion del Alcalde de San Martin del Rey, solicitando se le manifieste lo que debe practicar en vista de que despues de terminado el

reconocimiento y declaracion de soldados se presentaron los mozos comprendidos en los números 13 y 51 reclamando á talla y reconocimiento para ante la Diputacion á todos los mozos sorteados y juzgados por el Ayuntamiento, denegándose luego á afianzar los perjuicios consiguientes á la reclamacion.

Vista la vigente ley de reemplazos. Considerando que nada establece acerca la fianza prévia que el Alcalde pretende exigir á los reclamantes ó á sus padres, se acordó manifestarle que se atenga estrictamente á lo que sobre el particular se determina en los artículos 100, 101 y 105 de la citada ley.

Enterada la Comision del acuerdo del Ayuntamiento de Noreña, solicitando se examine de nuevo el expediente instruido en virtud de la reclamacion producida por D. Joaquin Diaz y D. Francisco Cueto sobre pago de los derechos de degüello de cerdos y se acuerde en su vista lo mas oportuno en presencia de las observaciones que espone.

Considerando que los motivos que se alegan por el Ayuntamiento en nada alteran la base de la cuestion, se acordó estar á lo acordado en sesion de 11 de Julio último sobre el particular.

Igualmente se acordó conceder al vocal de esta Comision Sr. Garcia Bernardo la licencia que solicita para ausentarse de esta capital.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

CIRCULAR.

Debiendo hallarse ultimado por los Ayuntamientos de esta provincia el padron de habitantes existentes en su término municipal, cuyo servicio se previno por Real decreto de 6 de Mayo último inserto en el Boletin oficial número 71 del propio mes, es llegado el caso de que los Alcaldes cumplan lo preceptuado en el parrafo segundo del artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. En su virtud y á fin de que el resumen clasificado de dicho padron en todos los concejos se forme con la debida uniformidad, se inserta á continuacion el oportuno modelo al que los Ayuntamientos deberán sujetarse, y recomienda á los Alcaldes su remision al improrogable término de quince dias.

Oviedo 31 de Agosto de 1871. —El Vicepresidente A., Antonio Castañon y F. es.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Ignacio España.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Ayuntamiento de...

Partido judicial de...

RESUMEN clasificado del número de habitantes del término municipal, segun el padron ultimado en 15 de Agosto de 1871.

PARROQUIAS.	Clasificacion de los habitantes.			Total igual.
	Número de habitantes.	Domiciliados.	Transcuntes.	
Aramil.	100	65	2	100
Bilmea.	120	72	8	120
Taladrid.	60	44	1	60
Totales.	280	181	11	280

Fecha y firma del Alcalde y Secretario. NOTA. Las parroquias y números que se estampan en este modelo se ponen por via de ejemplo ó indicacion.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En la Gaceta de Madrid fecha 18 del actual se publica la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por esa Direccion general que el comercio y venta de sal comun ha entrado ya en las condiciones normales de especulacion á que se presta un artículo de tan general consumo como es el de que se trata,

Vistas la ley de 16 de Junio de 1869 y el reglamento y tarifas de la contribucion industrial de 20 de Marzo de 1870:

Considerando que por el artículo 8.º de la mencionada ley se autoriza al Gobierno para fijar la cuota de contribucion que debieran satisfacer los vendedores al por mayor y al por menor de sal, sin perjuicio de modificarlas en alza ó baja, segun aconseje la experiencia.»

Considerando que al designarse en orden de 21 de Diciembre de dicho año las cuotas indicadas, se atendió tan solo al propósito de facilitar al comercio particular el desarrollo concerniente al tráfico de un artículo entregado al comercio por la ley de su desestanco, y que por lo mismo dichas cuotas se establecieron en la misma forma con que lo estaban para industrias de indole parecida, especialmente respecto á mercaderes y trajineros ambulantes:

Considerando que en el tiempo trascurrido se han establecido grandes depósitos donde las operaciones de compra-venta se verifican con una importancia no apreciada en las vigentes tarifas, así como tambien que la especulacion ambulante y de cabotaje, ha adquirido mayores proporciones que

las tenidas en cuenta para la reforma de 1870.

Y considerando, por último, llegado el caso de hacer prudente y equitativo uso del precepto legal impuesto al Gobierno por el referido artículo 8.º de la ley de 16 de Junio de 1869; este Ministerio, conformándose con lo propuesto, sobre el particular por esa Direccion general, y sin perjuicio de lo que proceda cuando tenga lugar la revision de las vigentes tarifas del impuesto industrial, ha acordado que desde primero de Octubre próximo venidero rijan como provisionales las adiciones y alteraciones siguientes:

Adicion á la tarifa segunda (epígrafe de especuladores y tratantes.) «Depósitos para la venta de sal en gruesas partidas ó para proveer á los almacenistas, arrieros y trajineros. Por cada alm. con 3 depósitos en que se verifique la venta, mil pesetas.»

Adicion en la tarifa quinta (epígrafe de mercaderes y trajineros) clase primera. Vendedores de sal en ambulancia desde 10 kilogramos en adelante, que utilizan las vias férreas para venderle en las estaciones ó al pié de los wagones, ciento veinte y cinco pesetas.»

Mercaderes y trajineros que con carruaje ó caballerías vendan sal en ambulancia en partidas, desde 10 kilogramos en adelante, setenta y cinco pesetas.»

Nota subsiguiente al núm. 9 de la misma clase.

«Los capitanes ó patrones de buques que permanezcan vendiendo sal á bordo mas de 30 dias en cualquiera de sus expediciones satisfaran el cincuenta por ciento de aumento á la cuota precedente.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1871. —Ruiz Gomez.—Sr. Director general de contribuciones.»

Lo que se inserta en este período oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia que cuidarán, que desde 1.º de Octubre último figuren los industriales que se dedican á la venta de sales en las clases que se adicionan á las tarifas vigentes.

Oviedo 25 de Agosto de 1871.—Manuel L. Fariñas.

DIRECCION GENERAL.

DE Propiedades y Derechos del Estado.

Los servicios importantes que bajo la autoridad y responsabilidad de usía en esa provincia corren á cargo de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, se resienten, mas que de la falta de celo y de laboriosidad por parte de los empleados, de la falta de método y de base, por la carencia de los datos estadísticos indispensables á toda gestion administrativa.

La obra de la desamortizacion, combatida por unos, resistida por otros, aunque aprovechada por muchos, ha encontrado desde su origen embarazos y dificultades de todos géneros, no so-

lamente fuera, sino dentro de la esfera gubernamental y administrativa. Preocupaciones de indole distinta han hecho que en unas ocasiones se precipite la obra sin el acopio y preparacion de los materiales, y que en otras se inutilicen estos, crezcan los estorbos y se amontonen las dificultades por el empeño de variar los planos y de buscar soluciones en sistemas y métodos de contemporizacion y de indefinidos aplazamientos. De suyo ocasionados á pérdidas, esos cambios han dado lugar á que alentadas las resistencias y facilitadas las ocultaciones, ni la incautacion, ni las entregas, ni los inventarios se hayan verificado con la calma, con el orden y con la exactitud que eran menester; y que á la sombra de defectos que hubieran podido ser subsanables, se hayan introducido fraudes que aumentan la oscuridad y pretensiones que alimentan el fraude.

De una vez para siempre es preciso hacer la luz en esta obra de regeneracion para España, de salvacion para su Hacienda, de consecuencia y de gloria para las ideas liberales. De una vez para siempre es preciso introducir el orden en los trabajos, la exactitud en las operaciones, la verdad en los datos, la publicidad en todos los actos de este ramo de la Administracion, para que los abusos sean imposibles, difíciles las faltas, indefectible la responsabilidad, expedita la marcha, y pronta y justa la resolucion de todos los expedientes y de todas las reclamaciones. Es preciso que el Estado sepa lo que tiene y lo que ha enajenado: lo que debe y lo que le deben: aquello de que se ha incautado y de lo que aun no se ha incautado, debiendo hacerlo en cumplimiento de las leyes; aquello sobre que tiene derechos, y los derechos y los bienes sobre los cuales pesan cargas y obligaciones que necesita cumplir ó que ha cumplido ya. Es preciso, en una palabra, que ni la propiedad del Estado, ni la de los particulares continúen, como vienen desde remotos tiempos, flotando en el caos, riñendo batallas en la oscuridad, tendiéndose lazos y emboscadas, gastándose improductivamente, escapándose del impuesto con ardid mas costosos que el impuesto mismo, sirviendo únicamente de cebo á la codicia y de alimento al fraude.

Tales son, entre otros mas altos, los nobles y patrióticos propósitos enunciados por el Gobierno de S. M., que esta Direccion tiene á un tiempo el deber y la honra de secundar dentro de su esfera; propósitos para cuya realizacion cuenta con el auxilio de todas las Autoridades, corporaciones populares y funcionarios públicos, pero muy especialmente con la cooperacion de V. S., y con el celo, y la laboriosidad y la lealtad acrisolada de las secciones del ramo, de los comisionados, investigadores y hasta de los peritos tasadores. Mas como quiera que el estado de la Administracion y de la investigacion se resienta de la sobra de papeles y de la falta de orden; y que el cúmulo de disposiciones, sin fiel y acertado cumplimiento; haga sospechar que el ser tantas obsta á la ejecucion, ó que faltan á esta la aptitud y la diligencia que requiere el servicio público de parte de los funcionarios, mas bien que aumentar el catálogo de aquellas disposiciones, esta Direccion se propone dar á V. S. reglas de procedimiento y de método, á las cuales habrá de hacer que atemperen su conducta las dependencias del ramo sin escusa ni tergiversacion, siendo usía el primer fiel cumplidor, así como será el primer responsable de la falta de cumplimiento: V. S. habrá de

ser la leccion y el ejemplo de sus subordinados.

Las operaciones de la desamortizacion giran sobre tres puntos cardinales, como lo indic6 muy atinadamente la instruccion de 31 de Mayo de 1855: Administracion, Investigacion y Ventas. Fijese V. S. en lo que á cada cual de estas funciones concierne; en las necesidades que satisface; en los datos que exige, y en los deberes que impone.

Lo primero es que todo empleado del ramo tenga cabal idea de esas necesidades, conocimiento de esos datos, y conciencia de esos deberes.

Admitir 6 rechazar una solicitud, instruir y tramitar un expediente, piden conocimiento de la legislacion del ramo: deber primero que hay que exigir á todo empleado. Y desde que á nadie se exima del cumplimiento de ese deber habrán dejado de existir vicios que afean la Administracion y que causan perjuicios de dificil cálculo. Los expedientes se instruirán de una sola vez en la oficina subalterna 6 principal donde deban instruirse: no les faltará ni un solo dato, ni un solo requisito, ya sea de forma, ya sea de esencia, de los que deban constituirlo para hacer luz en el asunto, para descubrir la verdad de los hechos, para no lesionar ningun derecho, para asegurarse, en fin, del acierto, y si es posible, de la prontitud en la resolucion. De este modo ni las reclamaciones improcedentes estarán causando embarazos á la Administracion, y llenando de escombros las oficinas, ni los expedientes se verán continuamente de viaje, de la Direccion á las Administraciones y de estas á la Direccion, aumentando la oscuridad y las dudas, sufriendo extravios y pérdidas, haciéndose interminables, produciendo cansancio en las oficinas, pero tambien su desprestigio ante el público, cuyo espíritu de rectitud se subleva, y cuya propension á la suspicacia se alimenta.

Lamayor parte de los expedientes que con su mole abruma á esta Direccion, proceden de no haber sabido cumplir con sus respectivos deberes los funcionarios que los han instruido, y á quienes toca ultimarlos para someterlos á la resolucion del centro 6 Jefe que en una ú otra instancia deba conocer del asunto. La instruccion de un expediente es tambien operacion pericial; y V. S. debe conocer la responsabilidad en que incurre todo perito que á sabiendas 6 por ignorancia deja de cumplir con sus obligaciones. La Direccion está resuelta á hacer efectiva esa responsabilidad en sus casos, sin consideraciones de ningun género.

No es del momento encarecer á usía los inconvenientes que suscita y las dificultades que amontona el vacío en los inventarios para las operaciones de investigacion y de venta, y aun para las de administracion y mejora de rentas. Lo que urge, y lo que á todo trance quiere esta Direccion es llenar perentoriamente ese vacío. Al efecto dispondrá V. S. que por las Secciones se proceda sin levantar mano á relacionar como lo está verificando esta Direccion:

1.º El número de fincas y censos enajenados por el Estado de todas procedencias, su designacion cumplida y cabal, fecha de su enajenacion, nombre del comprador, importe del remate, con expresion de «pagado» 6 de cantidad en descubierto.

2.º El de las fincas vendidas á cada pueblo, en qué concepto y con la expresion de clase, cabida é importe.

3.º El de las fincas y censos, cuyos remates han sido anulados, pagos devueltos 6 á devolver, y destino posterior de las fincas y censos.

4.º El de las fincas declaradas en quiebra por falta del segundo y ulteriores plazos, importe de las diferencias que resultan contra los primeros compradores, número y cuantía de los pagarés caducados por aquel concepto.

5.º Número, clase é importe de las bajas por razon de cargas, servidumbres é indemnizaciones de fincas y censos vendidos, con expresion de las que se han incluido en las relaciones de intervencion para las deducciones correspondientes en las inscripciones intráferibles entregadas al clero y á corporaciones civiles, y de las que no se han incluido en aquellas relaciones.

Nada tienen de nuevo estas prescripciones, pero tiene mucho de retrasado su cumplimiento. La Direccion no desconoce que seria infructuoso el exigirle dentro de un período fijo y breve, si V. S. no cuidara del desempeño puntual y exacto, y si no se dieran á los Jefes de Seccion los elementos necesarios y se les colocara en las condiciones convenientes para llevar á cabo esos trabajos. Datos y antecedentes han de existir en esa Administracion y en la Comision de Ventas; pero no basta eso. Despues de metodizar las operaciones, se necesitan trabajos extraordinarios que, atento el escaso personal de las Secciones, habrá de premiar esta Direccion conforme al mérito que aquel personal contraiga, al remitir por conducto de V. S. y con su informe las copias autorizadas de aquellas relaciones, quedando además autorizado para dotar á esa Seccion, si lo conceptúa preciso, de escribientes temporeros, cuyo gasto le será de abono mediante presupuesto y cuenta justificada, con cargo al sobrante del personal de esta Direccion.

Al confiar al celo de V. S. el pronto y exacto cumplimiento de estas disposiciones, le encargo que las dé publicidad para que ni sus dependencias, ni los que necesiten entablar recursos 6 intentar reclamaciones en asuntos de que en su dia pueda 6 deba conocer esta Direccion invoquen ignorancia del procedimiento, de la necesidad de incoar las instancias y de instruir y ultimar convenientemente los expedientes en las respectivas Administraciones; para que, cuando se remitan á esta Direccion vengán en estado de resolver, con toda la documentacion necesaria, con los informes, notificaciones, dictámenes que exija la naturaleza y condicion de aquellos, con toda la copia de datos y de luz que asegurar pueden el perfecto conocimiento de los hechos y garantizar la justicia y la brevedad de la resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1871.—El Director general, Tomás Rodriguez Pinilla.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

CUERPO

DE ESCLAVO MAYOR DEL EJERCITO,

Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

Artículo 87.

La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando á cada uno, números desde el 1 al 20 ambos inclusive: se

adjudicará el número 1 al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de exámen, cuyo fallo es inapelable.

ADVERTENCIAS.

1.ª Se advierte que segun una orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorizacion para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales que se aplicarán á los gastos de la Academia.

2.ª Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento, los individuos que con arreglo al artículo 73 sean nombrados alumnos podran entonces si gustan verificar los estudios de los cursos de primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Las demás condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán detallada y oportunamente.

Programa para el exámen de ingreso en la Academia de Estado mayor.

TRIGONOMETRÍA.

Trigonometría rectilínea,

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucíon de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucíon de los triángulos esféricos.

Resolucíon de los triángulos esféricos.—Testo, Cirodde.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Primera parte.—Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría analítica.

Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.

Resolucíon de las ecuaciones que resulten.

Interpretacion, construccion y

discusion de los valores deducidos.

Ejemplos.

Lugares geométricos.

Su definicion.

Representacion analítica de un punto.

Coordenadas rectilíneas.

Representacion de un lugar geométrico.

Construccion del lugar representado por una ecuacion.

Determinacion de la ecuacion de un lugar,

Ejemplos.

Transformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion.

Fórmulas para verificarla.

Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACION,

DE LAS LÍNEAS EN GENERAL.

Líneas de primer orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de primer grado con una 6 dos variables.—Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de segundo grado con una 6 dos variables.

Division de tres géneros.

Discusion general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.

Asíntotas en general,

Aplicacion á la hipérbola.

Reduccion general de la ecuacion del segundo grado á formas más sencillas.

Transformacion de esta en otra que no contenga términos de primer grado 6 carezca de rectángulo.

Reduccion de la ecuacion general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia de círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha línea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construccion por medio de estos. Focos y directrices en general.

Aplicacion á la elipse.

Tangente y normal en la elipse. Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

(Se continuará.)

Comisarin de Guerra de Oviedo.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada el 26 del corriente, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia-civil, estantes y transeantes por la misma, durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre

de 1872, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia militar del distrito y en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la fábrica de armas de la Vega, á las doce de la mañana del dia 9 del próximo mes de Setiembre, cuyo acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones y precios límites, que están de manifiesto en las citadas dependencias.

Las personas que deseen interesarse en dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo puesto al final del de condiciones, antes de la hora señalada en que tendrá lugar dicha subasta en ambas dependencias.

Oviedo 30 de Agosto de 1871.
=Vicente Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento territorial del corriente año, para que los contribuyentes le examinen y espongan los errores que pueda contener, pues pasado dicho término se remitirá á la aprobacion superior: por lo mismo ruego á V. S. se digne disponer la insercion de este aviso en *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Taramundi y Agosto 19 de 1871. =Santos Villanueva.

Alcaldía constitucional do Siero.

En poder de D. Laureano Fernandez, vecino de la parroquia de Argüelles, se halla depositada una pollina estraña, que se encontró causando daños en una heredad de aquel, siendo sus señas:

Alzada 4 pies poco mas ó menos.

Edad ya cerrada.

Color ablandado.

Herrada de las manos.

Y tiene en el anca derecha un marco hecho á tijera que indica un número.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño.

Pola de Siero Agosto 23 de 1871. =Antonio Pelayo.

Se halla depositada en poder de Mateo Loredo, vecino del barrio del Coto de la parroquia de San Martin de Anes, una pollina que fué recogida por desconocida y por hallarse causando daños en varias heredades, siendo sus señas:

Alzada poco mas de cuatro pies.

Edad tres años.

Color canicento con una línea negra á lo largo del lomo.

Hocico blanco.

Está sin herrar.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Pola de Siero Agosto 21 de 1871.
=Antonio Pelayo.

Ayuntamiento constitucional de Miranda.

D. José Marron y Perez, Alcalde segundo en funciones de presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento sale á público remate para el dia diez de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en el salon de estas consistoriales la construccion de doscientos diez metros cúbicos de muro en el paragon que desde el puente de esta villa se dirige á las Corradas, y seiscientos metros cúbicos de escalacion de un cauce, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta pesetas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria municipal; y las proposiciones se harán por pujas a la llana.

Belmonte Agosto veinte y uno de mil ochocientos setenta y uno. =José Marron Perez. =Por su mandado, José Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Pesóz.

Terminado el repartimiento de este concejo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que tanto los hacendados forasteros como vecinos puedan enterarse de las respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, sin que se n oidos pasado dicho término.

Por lo que suplico á V. S. se digne insertar este oficio en dicho *Boletín*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pesóz Agosto 20 de 1871. =Higinio Monteserin.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Don Guillermo Biesca, alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento la reconstruccion del puente de Tudela sobre el Nalon con arreglo al plano y presupuesto aprobados, se necesita para su ejecucion adquirir 31 vigas de roble de distintas dimensiones, 86 piezas de la misma madera de corta estension, y 300 metros cuadrados de tablon tambien de roble, de 3,65 metros de largo y 10 centímetros de grueso.

El presupuesto de todas estas maderas asciende á 15.329 reales 68 céntimos.

Su adquisicion se hará mediante remate público que tendrá lugar en estas Consistoriales el dia 12 de Setiembre á las doce bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Consistoriales de Oviedo 27 de agosto de 1871. =Guillermo Biesca.

Ayuntamiento constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

Del pueblo de Felguera, parroquia de Santa María de Blimea, de este concejo, ha desaparecido hace algunos dias, un potro destinado á la carga, de las señas que á continuacion se expresan, propio de D. Angel Odiz, vecino del citado pueblo; y como á pesar de las diligencias que se practicaron por el dueño, no fué posible averiguar el paradero del animal, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á los oportunos efectos.

Señas.

Edad, cuatro años.

Color rojo, menos por el lomo que es negro con algunas cicatrices procedentes de la carga.

Herrado de los cuatro pies, la crin larga y tambien la cola, y en un estado ordinario de carnes.

Su valor sobre 50 reales, siendo su alzada 6 cuartas mas que menos y traia un cencerro al cuello ó cerviz cuando desapareció.

San Martin del Rey Aurelio 26 de Agosto de 1871. =El Alcalde P. O., Ramon Garcia Raño.

Alcaldía constitucional de Piloña.

En poder de D. Ramon Escobio, vecino de Sebares, está depositada una novilla que se halló haciendo daños, cuyas señas son: color rojo, asta abierta de 5 á 6 años de edad y lleva un cencerro.

Otra en poder de D. Francisco Santos Castañon, vecino de las Melendreras en la parroquia de Beloncio, que tambien se halló haciendo daños, y como la anterior es estraña, cuyas señas son: color rojo como de dos á tres años de edad, astas blancas y algo caidas, un poco mas la derecha que la izquierda, con las ojeras y bebedero blanco.

Lo que pongo en conocimiento de usía para que por este medio llegue al de sus dueños respectivo, que se presentarán á recogerlas al término de quince dias, á los que se entregarán previo el pago de los daños y el de la manutencion de dichos animales.

Infesto, Agosto 25 de 1871. =José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Mieres.

En poder de Casimiro Fidalgo, vecino de la parroquia de Santa Cruz, en este concejo, se halla depositada una novilla estraña de la señas que á continuacion se expresan.

Edad de 2 á 3 años.

Alzada regular.

Color pardo claro.

Asta bien puesta.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerla.

Mieres 27 de Agosto de 1871. =Manuel Menendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Ramona Garcia Pamarino, natural de la parroquia de San Pedro Navarro, concejo de Gozon, soltera, de veintinueve años, para que al término de diez dias, se presente en el Castillo fortaleza de esta ciudad á contestar á los cargos que resultan en la causa que contra ella se sigue sobre estafa, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en otro caso se seguirá la causa con los Estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. =Melchor Estéban Cabezon. =Por su mandado, Antonio Bances.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Carcava y Garcia, hijo de José y Teresa, natural y vecino de la parroquia de Latorres, en este concejo, de diez y nueve años, de oficio labrante y de estado soltero, para que al término de diez dias, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Fernandez, de la misma vecindad, apercibido que de no hacerlo le porará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. =Melchor Estéban Cabezon. =Por mandado de su señoría, José Antonio Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCSEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.